

ORDENANZA XV - N° 29

ANEXO III

DECRETO PODER EJECUTIVO PROVINCIAL N° 1145/22



PROVINCIA DE MISIONES  
Gobernación

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



POSADAS, 19 JUL 2022

DECRETO N° 1145

*[Signature]*  
PANELA KRUSZELNICKI  
Directora de Gestión Financiera  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
RAMÓN ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Dr. CARLOS ABEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
M.H.F.O.y.S.P.

*[Signature]*  
Dr. MARCELO ENRIQUE BERNABE  
Director de Gestión Financiera  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Dra. ANTONIA ROSA RIVERA  
Directora de Asuntos Jurídicos Prev.  
C.P. 4609 T° V F° 217  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

*[Signature]*  
HELENA MARÍA BARRIOS  
Subgerente Profesional  
Instituto de Previsión Social

*[Signature]*  
Dr. LISANDRO BENMAOR  
Presidencia  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Ing. Mgter. CESAR GOMEZ VIGNOLLES  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

VISTO: El Expediente N° 3000-1272/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: Retiro voluntario extraordinario a Municipios y;

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud de la Ley VII-N° 24 antes Ley 3309; se faculta a los distintos poderes del Estado, empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el Ámbito de su competencia;

QUE, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

QUE, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario ampliar un régimen que permita incorporar al empleado público Municipal, que deberá cumplir con requisitos específicos;

QUE, podrán acceder al Beneficio aquellos Municipios que se adhieran al presente Decreto y a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309);

QUE, corresponde establecer que los beneficios que se otorguen por aplicación de la presente medida, serán financiados por Rentas Generales de la Provincia, según las disposiciones aquí establecidas;

QUE, en atención a las circunstancias descriptas, y ante el planteo de los Municipios de la Provincia de Misiones respecto de la racionalización de recursos humanos y la necesidad de optimizar sus estructuras administrativas, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII - N° 24 (Antes Ley N° 3309), estableciendo un sistema de Retiro Extraordinario para los agentes dependientes de los municipios de la provincia de Misiones en la medida que así lo consideren y acepten;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCENSE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO SAPHAN  
Ministro secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Dr. MATTELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Signature]*  
RICARDO WELLBACH  
Ministro secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Signature]*  
ES FOTOCOPIA  
Dra. KARINA DALILA FERRAZ DE OLIVERA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES  
Gobernación

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la promoción de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



1145

19 JUL 2022

JOSÉ KRUSZELNICKI  
Jefe de la Oficina Financiera  
F. O. y S. P.  
Provincia de Misiones

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 30 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes, de los cuales 20 años deben ser al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

RODRIGO OBLANCO RUIZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 2°.-** INSTITÚYASE un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario, en los términos de la Ley XIX Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) como base de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Junio del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio.

ARTURO ABEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
de los Asuntos Jurídicos  
M.H.F.O.y.S.P.

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas.

INACIAR ANDRÉS VARELA  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, los adicionales específicos, variables en su cuantía, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Junio del año en curso.

RODRIGO OBLANCO RUIZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

**ARTICULO 3°.-** ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de MORATORIA PREVISIONAL para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:

ERIK MEBLA BARRIOS  
SECRETARIO DE PREVISIONAL  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 20 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio

SANDRO BERNARDI  
PRESIDENTE  
del Instituto de Previsión Social  
Provincia de Misiones

El haber será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, determinadas en el Artículo 2° del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Junio del corriente año, estableciéndose la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el periodo faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes).

LESLAR GOMEZ VIGNON  
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

Dr. **ANTONIO SATRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
F. O. y S. P.  
Provincia de Misiones

Dr. **MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. **OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Dra. **KARINA DALILA FERNÁNDEZ DE OLIVERA**  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES  
Gobernación

1145

19 JUL 2022

*[Signature]*  
Directora de Gestión  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.-

*[Signature]*  
RAMÓN ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

*[Signature]*  
DR. CARLOS ABEL LUNA  
CTO GENERAL  
N. de Misiones  
M.H.F.O.y.S.P.

**ARTÍCULO 4º.- LOS BENEFICIOS** que se otorguen por aplicación del presente Decreto serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por Rentas Generales, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX - N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida los artículos precedentes, se financiarán con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y sólo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo según lo estipulado por el Art. 59 de la Ley XIX N°2), como así también los precedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial.

*[Signature]*  
J. MARTIN ANTONIO OLIVARETA  
Director General de Hacienda y Finanzas  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá emitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.

*[Signature]*  
DR. MONTE AL RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.

*[Signature]*  
ELENA MARCELA BARRIOS  
Subgerente Previsional  
Instituto de Previsión Social

**ARTÍCULO 6º.- LOS RETIROS** que por el presente régimen se acuerdan resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes. -

*[Signature]*  
Dr. LISANDRO BENMAZ  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 7º.- LAS NORMAS** del presente serán de aplicación exclusiva para los agentes municipales que se encuentren en actividad y desde en su entrada en vigencia. -

*[Signature]*  
DR. CESAR GOMEZ VIGNOLI  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 8º.- SERÁ DE APLICACIÓN** en todo lo no previsto y que no se oponga al presente, las disposiciones del Decreto N° 636/2022 y sus modificatorias y las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley XIX N°2- Antes Ley 688/71). -

Dr. ADRIANO SAPHAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Dr. KARINA DALILA FERNANDEZ DE CORDERA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DE MISIONES

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

1145

19 JUL 2022

Gobernación

*[Signature]*

*[Signature]*  
RAMON ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.yS.P.  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
CARLOS ADEL LUSA  
DIRECTOR GENERAL  
REGIONAL JURISDICCIONALES  
M.H.F.O.yS.P.

*[Signature]*  
MARTIN ALBERTO OLIVERA  
SECRETARIO DE DESPACHO Y FINANZAS  
M.H.F.O.yS.P.  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
LENA MARIA BARRIOS  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
M.H.F.O.yS.P.

Dr. LISANDRO BENMAGOR  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
MIGUEL CESAR GOMEZ VIGNOLLES  
SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretario Legal y Tecnico  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 9°.- LOS AGENTES MUNICIPALES** comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios del Presente Decreto, deberán presentar, ante la administración municipal que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el art 80 de la Ley XIX - N° 2, Antes Decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el Área de Personal del municipio respectivo el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. -

En caso que no se cumplieran los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX- Seguridad Social- N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y sus modificatorias y reglamentarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto.-

En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformara en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General.-

**ARTÍCULO 10°.- FÍJASE** que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejará sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra el municipio empleador y/o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el empleado retirado quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo. -

**ARTÍCULO 11°.- PARA** la implementación del presente régimen los Municipios deberán adherirse a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309) y al presente

Dr. ADOLFO SAPIJAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELTBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Dra. KARINA DALILA FERNANDEZ DE OLIVEIRA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaria Legal y Técnica

16

1145

19 JUL 2022

*[Handwritten signature]*

Decreto, en la forma y condiciones que los mismos establecen, previa intervención de sus Organismos Institucionales considerando su autonomía.-

*[Handwritten signature]*  
AMON ORLANDO RUIZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 12°.- DETERMINASE** que la adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención total o parcial del monto que surja por el pago de los beneficios de los retiros instituidos por el presente Decreto - financiados por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas que se asignen por Rentas Generales- del monto que le corresponde al respectivo Municipio de la Coparticipación por Ley XV N° 10 (Antes Ley 2535), siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones la que determine la modalidad y metodología.-

*[Handwritten signature]*  
CARLOS ABEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
Asuntos Jurídicos  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 13°.- EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes ampliados por este Decreto, en los aspectos que no se opongan a la presente medida, y normas concordantes.-

*[Handwritten signature]*  
MARCELO GOMEZ MONTE  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 14°.- DETERMINASE** que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo establecido en el presente Decreto.-

*[Handwritten signature]*  
RINA ALONSO VARELA  
Ministra de Hacienda y Finanzas  
M.H.F.O.y.S.P.  
Provincia de Misiones

**ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

*[Handwritten signature]*  
RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Asuntos Jurídicos  
Instituto de Previsión Social

**ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

*[Handwritten signature]*  
LENGUAGLIA BARRIOS  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones

Dr. ANTONIO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Handwritten signature]*  
Dr. LISANDRO BENMAOR  
Presidente  
Inst. de Previsión Social  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**ES FOTOCOPIA**  
Dr. KARINA DALILA FERNANDEZ DE OLIVEIRA  
Directora de Despacho Poder Ejecutivo  
Subsecretaría Legal y Técnica

*[Handwritten signature]*  
DANIEL LEON GALTANO  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Provincia de Misiones